

LA INADMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN
DE AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA
DECISIONES JUDICIALES.
UNA OPERACIONALIZACIÓN
DE LA TEORÍA DE ROBERT ALEXY

*The Inadmissibility of the Writ for Constitutional Protection. An
Operationalization of Robert Alexy's Theory*

OMAIRA MOLINA-GUERRERO*
ANTONIO VELASCO-CASTRO

SUMARIO

I.—INTRODUCCIÓN. II.—PLANTEAMIENTO. 1.—Objetivos de la investigación. 2.—Hipótesis. 3.—Alcance. III.—MARCO TEÓRICO. 1.—Antecedentes. 2.—Bases teóricas. a) La argumentación jurídica. b) La justificación interna y externa de la decisión judicial. c) Teorías sobre la decisión judicial. d) Teoría de Alexy sobre la argumentación jurídica. e) Un modelo operacional de las sentencias judiciales basado en la teoría de Robert Alexy. f) La acción de amparo contra decisiones judiciales en la teoría jurídica. g) El proceso en el amparo contra las decisiones judiciales. g)1. Requisitos de procedencia de la acción. g)2. Sujetos y partes del proceso. g)3. La inadmisibilidad de la acción. h) Base legal de la investigación. IV.—MÉTODO. 1.—Enfoque y diseño de la investigación. 2.—Fases de la investigación. 3.—Población y muestra. 4.—Instrumento. IV.—RESULTADOS. 1.—Ajuste de las sentencias

* Omaira Molina-Guerrero es abogada en ejercicio libre. Magister Scientiarum en Ciencias Jurídicas.

Antonio Velasco-Castro es abogado en ejercicio libre, *magister scientiarum* en Ciencia política, doctor en Educación. También es consultor privado y ocupa el cargo de director de *Vector Consultoría*. Colabora como evaluador de las revistas *The Qualitative Report*, *Journal of Artificial Societies and Social Simulation*, *Revista Latinoamericana de Logoterapia* y *Revista Electrónica de Psicología Política*.

al modelo de R. Alexy. 2.—Admisión o inadmisión de la acción de amparo contra decisiones judiciales. 3.—Las argumentaciones utilizadas por los jueces. V.—CONCLUSIONES. VI.—BIBLIOGRAFÍA. VII.—APÉNDICE.

RESUMEN

La investigación que aquí se presenta se ocupa del análisis de la inadmisibilidad de la acción de amparo constitucional contra las decisiones judiciales en el sistema jurídico de la República Bolivariana de Venezuela. El objetivo de la investigación es el de evaluar las razones de la inadmisibilidad del amparo contra decisiones judiciales, en el marco de la Teoría de la argumentación jurídica, empleando un análisis de contenido basado en el Modelo del discurso jurídico y la decisión judicial de Robert Alexy. El trabajo tiene un diseño de análisis documental; la recolección de datos se ha realizado mediante el examen de expedientes contentivos de las sentencias, a objeto de determinar cuáles son los argumentos esgrimidos por el juez en su sentencia. Población: sentencias en los Tribunales Superiores y de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la ciudad de Mérida, estado Mérida, Venezuela, en las cuales se declaró inadmisibile la acción de amparo contra decisiones judiciales, periodo: 2005-2007, para una muestra compuesta por 13 sentencias. Proceso: la investigación se desarrolló en dos fases: 1) Determinar la cantidad de sentencias a objeto de hacer el muestreo (13 sentencias), 2) Aplicación de un modelo de análisis de contenido de la decisión jurídica a las sentencias seleccionadas. El instrumento utilizado consistió en una planilla de análisis del cumplimiento de las reglas del modelo de la argumentación jurídica de R. Alexy en cada sentencia. Resultados: en 3 de los casos la acción fue admitida; los decisores emplean una misma clase de argumentos; las acciones interpuestas suelen ser declaradas inadmisibles debido a que en la mayoría de los casos no se cumple con los presupuestos legales de la acción.

Palabras clave: Inadmisibilidad de la acción de amparo contra decisiones judiciales; decisión Judicial; Teoría de la argumentación jurídica; Teoría de Robert Alexy.

ABSTRACT

This research deals with the analysis of the inadmissibility of the action of constitutional *amparo* (which is a type of writ for constitutional protection) against judicial decisions in the legal system of the República Bolivariana de Venezuela. The main goal of the research was evaluating the reasons for inadmissibility of that kind of action, in the theoretical frame of legal argumentation theory, applying a content analysis based in the Model of legal discourse, and the Robert Alexy's model of judicial decision. The research design was a documental one; the data collection was done through the analysis of court judgments, in order to determine which were the arguments posed by the judges. The court judgments were produced by the Higher and First Instance courts in Civil, Mercantil and Traffic, of Mérida, Venezuela, in which the judges declared the inadmissibility of the writ against court decisions, during the term of 2005-2007, for a sample of 13 judgments. Research procedure: there were 2 phases: 1) Stating the amount of court judgments for the sampling, 2) Using of a model of content analysis of the legal decision to the selected court judgments. The instrument was a sheet for the analysis of the fullfilment of the rules of R. Alexy's model of legal argumentation for each court judgment. Results: in 3 cases the action was admitted; the judges used a same kind

of arguments; the actions used to be declared as inadmissible because the legal bases of the action were not accomplished in most cases.

Key words: Inadmissibility of the *amparo* against judicial decisions; Writ for constitutional protection; Judicial decision; Legal argumentation theory; Robert Alexy's theory.

I. INTRODUCCIÓN

El origen de la acción de amparo constitucional contra decisiones judiciales (ACDJ) en el sistema jurídico venezolano viene del año 1983, con una decisión de la Sala Político-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, en octubre de dicho año (caso de A. Velásquez, *vid.* Linares: 1999). En la actualidad, la ACDJ se encuentra consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, año 1999) y en la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales (LOASDGC, año 1988).

En este marco, con la presente investigación se pretende evaluar la argumentación y las razones de la inadmisibilidad de las acciones de ACDJ, en los Juzgados Superiores y de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y de Tránsito de la ciudad de Mérida, estado Mérida, durante el periodo 2005-2007, en el ámbito de su competencia por la materia.

II. PLANTEAMIENTO

El amparo constitucional es una herramienta expedita que sirve al ciudadano para lograr una pronta solución cuando existe amenaza de que sean vulnerados sus derechos y garantías. Se puede percibir que en Venezuela existe cierta rigidez en los criterios para la admisión de la ACDJ, por considerarse por parte de algunos que vulneraría la cosa juzgada, dándosele primacía así a este criterio, y no al hecho de que el acto lesivo vulnera un derecho del ciudadano. Es así como en muchos casos el justiciable recurre en la acción de amparo contra una decisión judicial, cuando considera que no ha tenido las debidas oportunidades para su defensa y que no se ha cumplido con el respeto al debido proceso.

Resulta de sumo interés como tema de investigación *evaluar la argumentación jurídica que expresa las causas para la inadmisibilidad de la acción de amparo constitucional contra las decisiones judiciales* (tema este que no ha sido estudiado en el contexto venezolano) en el presente caso, limitándose a los Juzgados Superiores y de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la ciudad de Mérida, estado Mérida, Venezuela, para el periodo 2005-2007, analizando la exposición de criterios del juez, partiendo de la base de la teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy.

Desde un punto de vista puramente teórico, la investigación resulta altamente innovadora, pues hay muy pocos estudios a nivel internacional en los que se aplique un modelo operacional de la argumentación jurídica al análisis de la decisión sobre derechos constitucionales¹.

1. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar la argumentación de inadmisibilidad de la ACDJ en los Juzgados Superiores y de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la ciudad de Mérida, estado Mérida, Venezuela.

Objetivos específicos

1. Evaluar las solicitudes de ACDJ intentadas ante los Juzgados Superiores y de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la ciudad de Mérida, estado Mérida, entre los años 2005 y 2007.
2. Determinar las razones de la inadmisibilidad de la ACDJ en los Juzgados Superiores y de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la ciudad de Mérida, estado Mérida, para el periodo establecido.
3. Establecer cuál es la argumentación en el modo de decisión jurídica empleado por los jueces para la materia tratada.
4. Proponer recomendaciones a los abogados litigantes y a los ciudadanos que recurren a los juzgados a ejercer acciones de ACDJ.

2. Hipótesis

En la presente investigación se manejan dos hipótesis, una referida al litigante y otra referida al decisor, a saber: H_1 : La acción de amparo constitucional contra decisiones judiciales es interpuesta a pesar de no haberse cumplido con los requisitos de ley para interponerla. Y H_2 : Los jueces deciden en contra de la admisión de la acción de amparo debido a que prefieren atenerse a la cosa juzgada.

¹ De hecho, los dos antecedentes identificados aquí tratan, respectivamente, acerca del derecho administrativo (DA ROCHA, 2008) y al derecho penal (VILLATTE, 2003). Y además, no existen antecedentes de aplicación del modelo de Alexy en Venezuela.

3. Alcance

- a) Conceptualmente, la presente investigación se centra en la argumentación del juez en cuanto a las razones de la inadmisibilidad de la acción de ACDJ. En este sentido, el trabajo de investigación se dedicará expresamente a evaluar la argumentación general y los argumentos específicos que son esgrimidos por los jueces para declarar inadmisibles una acción de amparo constitucional contra alguna decisión judicial.
- b) En lo temporal, la investigación se ajusta al periodo 2005-2007 debido a que los expedientes correspondientes a dicho periodo ya en el momento presente cuentan con sentencia definitiva y firme, e incluso algunos ya han ido a casación y han retornado, en tanto que los casos ocurridos en un lapso más reciente pudieran estar aún en proceso o al menos en apelación, de manera tal que la sentencia pudiera verse modificada por un tribunal de alzada.
- c) Geográficamente, la investigación se centra en los juzgados civiles de la ciudad de Mérida, pertenecientes a la circunscripción judicial del estado Mérida, Venezuela, debido a que resulta una muestra de la situación del sistema judicial venezolano y presenta las características adecuadas para poder efectuar la investigación empírica a efectos de la obtención de los datos.
- d) Institucionalmente, la investigación se ocupa de los Juzgados Superiores y de Primera instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Mérida.

III. MARCO TEÓRICO

1. Antecedentes

Al respecto, se debe indicar que a pesar de una extensa búsqueda en repositorios documentales especializados, existen pocos antecedentes para el tema concreto planteado en la presente investigación, es decir, que traten acerca de la aplicación del modelo de Alexy al tema de la inadmisibilidad de la acción de amparo contra decisiones judiciales. Esto es algo que, si bien tiene sus desventajas, constituye un reto. Los antecedentes específicos encontrados han sido los siguientes:

Villatte (2003) emplea la teoría de la argumentación jurídica de R. Alexy como un modelo aplicable al análisis de las decisiones judiciales, concretamente, la aplica al caso de una decisión judicial de junio del 2002 en la provincia de Rosario, Argentina. El autor pone a prueba la teoría de R. Alexy acerca de la fundamentación racional de las decisiones jurídicas analizando

un caso concreto de la jurisprudencia constitucional del Tribunal Supremo en Argentina, encontrando que la decisión analizada padece de serios defectos de argumentación (lógicos, semánticos, genéticos y en el empleo de los precedentes).

Dicho autor considera que la Teoría de la argumentación jurídica como herramienta para evaluar el contenido argumentativo de las decisiones judiciales constituye una herramienta satisfactoria, pues permite detectar falencias en la forma de argumentar del tribunal emisor, las cuales, por lo demás, permiten sospechar acerca de la arbitrariedad de la decisión y también acerca de la incidencia de motivaciones que no son mencionadas por el decisor.

Otro antecedente específico, es el trabajo doctoral de Da Rocha (2008), el cual analiza la función de la argumentación jurídica en la justificación de las decisiones de dispensa e inexigibilidad en los procedimientos de licitación pública en Brasil. A tal efecto propone una teorización científica propia acerca de la posibilidad de utilizar la argumentación jurídica para justificar los procedimientos de dispensa e inexigibilidad en las licitaciones. Da Rocha considera que la teoría de la argumentación jurídica permite estructurar la racionalidad práctica en el terreno jurídico, y la teoría o modelo de Alexy calza perfectamente como modelo de análisis de la argumentación en el Derecho, y especialmente en las sentencias básicamente argumentativas como es la del procedimiento licitatorio.

2. Bases teóricas

a) *La argumentación jurídica*

Para Atienza (1998), la argumentación lógica es útil para indicar que existe o no una conexión necesaria o de deducibilidad entre unas premisas y otras, su análisis debe ser efectuado en determinadas situaciones, cuando aparece una duda, y ante un problema que ha de resolverse por medios lingüísticos, cabe destacar que cobra sentido la relación entre las premisas y la conclusión, pues si las premisas son verdaderas entonces la conclusión que será la solución al problema no admite duda, también es verdadera. Ahora bien, la argumentación en el terreno judicial presenta dos aspectos, como se expone a continuación: la justificación interna y la justificación externa.

b) *La justificación interna y externa de la decisión judicial*

Una decisión judicial, como elaboración discursiva racional que es, presenta dos aspectos que deben ser coherentes a fin de que constituya una pieza textual consistente consigo misma y con el asunto real al cual atañe. Se trata

de la Coherencia o Justificación interna y de la Coherencia o Justificación externa.

Y una decisión judicial, como producto normativo que es, debe ajustarse a una o más normas pertenecientes a un ordenamiento jurídico. Tal ajuste es lo que evidencia que la sentencia pertenece realmente a dicho orden jurídico: en caso de que la sentencia no se ajuste a las normas del sistema, queda fuera del mismo y por tanto pasa a ser una decisión antijurídica, lo cual da lugar a su denuncia por ilegalidad o inconstitucionalidad.

Ahora bien, el ajuste de la sentencia a las normas legales se puede examinar desde dos puntos de vista diferentes pero no independientes sino complementarios, a saber: por una parte, el examen de si la sentencia tiene una coherencia que la haga racional desde un punto de vista formal, es decir, si la sentencia es lógica o no lo es, si la o las conclusiones a las que se arriba en la sentencia se encuentran relacionadas lógicamente de modo coherente, esto es, si la o las consecuencias se siguen de las premisas presentadas, se tratará de un razonamiento lógicamente coherente y por tanto lógicamente válido. Es a esto a lo que se llama *Justificación interna* de la decisión o sentencia, pues se la analiza teniendo presente solamente la coherencia sintáctica o la pura *estructura formal* de la decisión, sin considerar si el *contenido* de la sentencia es o no coherente con la realidad social de que se trata en la misma².

Por su parte, si bien una sentencia dada puede ser formalmente correcta, esto es, lógicamente coherente, o correcta desde el punto de vista lógico deductivo, puede suceder que no sea correcta en cuanto a su contenido o fondo, y así, podrá ocurrir que se trate de una decisión con apariencia de justicia, pero que en realidad no cumple con el objetivo de hacer justicia, por diversas razones, tales como que de lo que trata no es de lo que debería tratar, que lo que decide no se corresponde con la realidad, o que los elementos de hecho utilizados en la argumentación, aun cuando formalmente sean correctos, no se ajustan adecuadamente a la temática y características específicas del caso tratado. Y a esa coherencia desde el punto de vista del contenido o fondo es a lo que se le denomina *Justificación externa*, esto es, aquella justificación de la sentencia ya no en cuanto a la pura lógica de la misma, sino en cuanto a los elementos externos (o no puramente lógicos) que se introducen en la argumentación, tales como, principalmente, los hechos considerados por el decisor, esto es, las cuestiones de hecho.

² Esto es así porque la pura lógica, como aspecto puramente formal de la sentencia, al igual que por ejemplo la Matemática, no se ocupa del contenido de las estructuras que utiliza, sino solamente de que la estructura sea correcta, esto es, coherente; es como decir que la Lógica (y por ende la justificación interna) solamente atañe a la forma de la sentencia, no a su contenido o fondo.

c) Teorías sobre la decisión judicial

El fenómeno de la decisión judicial engloba diversos elementos que pueden ser enfocados desde muy diferentes aspectos o puntos de vista; así, por ejemplo, se puede examinar la decisión del juez desde un punto de vista estrictamente *jurídico*, como un texto generado por un proceso legal que debe haber seguido una serie de pasos y que condujo a una «verdad judicial o procesal»; o bien se puede examinar la sentencia desde un punto de vista *sociológico* como un texto generado por un sujeto social que desempeña un rol en un contexto social, y se encuentra influenciado por sus semejantes y por los elementos sociales, psicológicos, económicos, políticos e históricos de su entorno; o también se puede examinar la sentencia en su dimensión *ideológica* como un texto que expresa una manera de pensar y que se ajusta (o no) al espíritu de una época determinada, y de la cual se pueden extraer las señas que dicha *episteme* deja en el texto.

Pues bien, en el presente caso se tomarán como componentes del encuadramiento teórico de la presente investigación, a las teorías acerca de la decisión y la argumentación judicial, especialmente tomando como modelo de análisis a la teoría de la argumentación y decisión jurídica de Robert Alexy.

Hay diferentes teorías sobre la argumentación jurídica, a saber: la teoría de Stephen Toulmin, la de Neil McCormick o la de R. Alexy (ver por todos, un resumen de las teorías en Jáñez, 1998, capítulo XIV; Villaroig, s/f). A efectos prácticos, la teoría o modelo del profesor alemán Robert Alexy no solo es la que goza de mayor predicamento en la comunidad científica (ver Atienza, 2001; 1994), sino que ha mostrado su utilidad práctica como modelo de análisis de la consistencia de la decisión judicial (ver casos prácticos en Da Rocha, 2008; Villatte, 2003).

Ahora bien, la decisión judicial es un producto típico y necesario del proceso jurídico que es arrojado como consecuencia de la labor del tribunal, de la intervención de las partes y del análisis mutuo de los hechos, que se concreta en un texto jurídico, el cual debe estar argumentado y debe constituir un verdadero mandato o ley entre las partes, el que en definitiva viene a aplicar en la vida real lo que expresan las normas jurídicas invocadas por el órgano jurisdiccional como soporte del proceso de razonamiento que se expresa en dicho texto.

Como producto de un *procedimiento argumentado*, esto es, uno en el cual unas partes exponen y fundamentan argumentos, y un decisor pondera argumentaciones para llegar a una conclusión también argumentada, la sentencia o decisión judicial es necesariamente un producto textual típicamente argumentativo, y como tal debe mostrar una base de decisión en la cual el juez analice argumentos y proponga sus argumentos propios. Esto es, la decisión judicial no puede ser una simple decisión o *nuda decisio*, sino que debe estar fundamentada en tres clases de elementos, a saber: (a) las normas pertinentes, (b) los hechos debatidos, y (c) los argumentos que relacionen las normas y los hechos entre sí,

los cuales vienen dados por las partes y, posteriormente, son sopesados en su valor por el propio decisor, esto es, el juez.

Dentro de los principales autores que formulan un análisis del fenómeno de la argumentación jurídica resaltan dos especialmente, los cuales han venido a integrar en sus formulaciones doctrinarias elementos de la teoría de la decisión, de la teoría de la argumentación y de la propia teoría jurídica. Se trata de Neil MacCormick con su *Teoría integradora* y Robert Alexy, con la *Teoría del discurso jurídico procedimental*. Así pues, como lo asegura Jáñez (1998) dichas teorías provienen de tradiciones filosóficas distintas, pero al final formulan concepciones esencialmente semejantes ante el mismo objeto de interés; es por ello que cabe hablar de una «teoría estándar» de la argumentación jurídica. A continuación se examina la teoría de Alexy.

d) *Teoría de Alexy sobre la argumentación jurídica*

En lo que respecta al discurso jurídico, Alexy lo muestra acertadamente como un caso especial del discurso práctico, y por tanto ha de estar sometido a las mismas condiciones que este, y es aquí donde introduce su teoría de la argumentación jurídica propiamente dicha. Así, al discutir cuestiones prácticas y estar sujeto a pretensiones de corrección, el discurso jurídico opera dentro de determinadas condiciones de limitación, de modo que la justificación es doble, como ya se ha visto atrás: interna y externa.

Para la *justificación interna* del discurso jurídico o decisión judicial Alexy propone dos formas simples y una forma compleja, sobre la base de la lógica; y a su vez para la *justificación externa* de la decisión, Alexy se refiere a *la justificación de las premisas que en la sentencia son manejadas por el juez*, lo cual constituye el objeto de interés para la presente investigación, y que según el autor pueden ser de tres tipos: (1) las reglas de Derecho positivo, (2) los enunciados empíricos o atinentes a la empiria, y (3) las reformulaciones de normas ya existentes (Alexy, 2003a; 2003b; Peña, 2007).

En el primer caso (Derecho positivo) su justificación consiste en mostrar su validez de acuerdo con los principios del sistema de Derecho positivo del cual se trate o en el marco del cual está trabajando el decisor. En el segundo caso (enunciados empíricos), se justifican de acuerdo con los métodos de las ciencias empíricas (la sociología, fisiología, psicología, historia, geología, biología, medicina, física, etc.), de acuerdo con las normas o máximas de presunción racional y de carga de la prueba. Y en el tercer caso (reformulaciones de normas), se justifican mediante la argumentación jurídica y a las formas y reglas que se proponen para ello.

Ahora bien, a efectos del tratamiento de la justificación argumentativa de lo anteriormente expuesto en cuanto a la *Justificación externa* de la sentencia,

Alexy distingue 6 tipos de reglas y formas de la justificación externa, a saber: (1) de interpretación, (2) de argumentación dogmática, (3) de uso de los precedentes, (4) de argumentación práctica general, (5) de argumentación empírica y (6) de formas especiales de argumentos jurídicos.

e) *Un modelo operacional de las sentencias judiciales basado en la teoría de Robert Alexy*

El modelo de Alexy presenta una serie de formas y reglas de fundamentación de la argumentación judicial que para efectos de la presente investigación ha sido reducido a sus aspectos esenciales, en una serie de 15 reglas o pautas de justificación (Alexy, 2003a; 2003b), de tal manera que acá se ha elaborado una operacionalización del modelo, orientada a su aplicación práctica.

Así pues, por una parte, en cuanto a la *justificación interna* de la sentencia, el modelo de Alexy postula 5 reglas fundamentales que permiten verificar la consistencia lógica de la decisión judicial; tales reglas son las siguientes:

1. La fundamentación de una decisión debe estar soportada por al menos una regla de carácter universal, esto es, como las normas propias del orden constitucional, o cualquier norma de rango legal.
2. La decisión jurídica debe ser deducida de al menos una norma de carácter universal, a la cual deberían sumarse otras proposiciones de carácter normativo que complementen a la primera, al hacer posible su aplicación al caso particular sobre el cual se decidirá.
3. Siempre que se presente una duda acerca de si un caso individual sobre el cual se va a decidir es o no es un predicado que cumpla con las exigencias o supuestos de hecho que establece la norma jurídica (esto es, si es subsumible bajo dicha norma), o bien si se trata de una caracterización o aplicación analógica o un caso similar al del supuesto de hecho, hay que incluir una regla que decida esto correctamente, lo cual significa que la referida situación dudosa no puede dejarse sin decidir por parte del juez decisor.
4. Es indispensable cubrir todos los pasos necesarios en el desarrollo de la argumentación, los cuales permitan formular expresiones decisorias cuya aplicación no pueda ser puesta en duda por ninguno.
5. Hay que desglosar el desarrollo de la decisión en el mayor número posible de pasos en el desarrollo del argumento empleado.

Y en cuanto a la *justificación externa* el modelo postula 10 reglas para examinar los siguientes aspectos:

1. Toda forma de argumento que cuente como tal entre los cánones o pautas de la interpretación empleada por el juez, debe estar saturada, esto es, debe estar apoyada por el máximo posible de argumentos.
2. Hay prioridad de los argumentos que recurren a la letra de la ley y a la voluntad del legislador, a menos que puedan aducirse motivos racionales que concedan prioridad a otro argumento.
3. El peso de diferentes argumentos debe ser evaluado según reglas de ponderación, lo cual implica que el decisor deberá ponderar argumentos racionalmente y decidirse por el de mayor peso.
4. Se deben tomar en consideración todos los argumentos que se puedan proponer para incluirlos entre los cánones de interpretación.
5. Todo enunciado tomado de la dogmática, si llega a ser puesto en duda, debería ser fundamentado al menos mediante el uso de un argumento práctico de alcance general.
6. Todo enunciado tomado de la dogmática debería ser pasible de comprobación sistemática, esto es, en el contexto de la teoría de la que forma parte.
7. Los argumentos dogmáticos, cuando quepan en la argumentación, deberían de ser empleados.
8. De poder citarse un precedente jurisprudencial, debe hacérselo.
9. El apartarse de un precedente debe implicar el asumir la carga de la argumentación a favor del no uso de dicho precedente jurisprudencial.
10. Las formas de argumentos jurídicos especiales deben resultar saturadas; esto significa que en el caso de 3 argumentos especiales en la metodología jurídica (que son (a) el argumento a contrario, (b) el argumento por analogía, y (c) el argumento *ad absurdum* o de reducción al absurdo) se debe hacer uso de toda la fundamentación que sea posible.

f) *La acción de amparo contra decisiones judiciales en la teoría jurídica*

Chavero (2001) considera que la ACDJ es una acción extraordinaria de carácter excepcional, que debe ser utilizada en aquellos casos en que se hayan agotado previamente todos los recursos ordinarios y extraordinarios consagrados en el ordenamiento jurídico. En criterio del referido autor, el carácter extraordinario debe intensificarse para impedir que los recursos ordinarios entren en desuso, por ello estima que los jueces deben ser muy rigurosos al respecto, pues están en juego los principios de inalterabilidad de la cosa juzgada judicial, de seguridad jurídica y de independencia de los jueces.

Considera igualmente que cuando un derecho humano ha sido vulnerado no puede existir cosa juzgada, sino que por el contrario debe quedar abierta la po-

sibilidad de revisar una decisión que ha sido lesiva a uno de estos derechos, porque de otro modo se violarían de manera inminente los derechos y garantías constitucionales. Precisa Chavero (2001) que la utilización correcta de esta modalidad de amparo no puede considerarse como cuestionamiento a lo ya decidido por un juez en un proceso regular, sino que lo que se cuestiona es una actuación contraria a los derechos fundamentales, por lo que a su modo de ver, la acción de ACDJ, es muy necesaria a la hora de proteger los derechos constitucionales de un ciudadano.

Por su parte Linares (1998) asevera que la naturaleza de la acción de ACDJ, es un verdadero «recurso extraordinario contra sentencias por motivos de violación de derechos constitucionales» (p. 359) utilizado en la praxis judicial venezolana, el cual no es un proceso bilateral entre dos partes como sí lo es el amparo autónomo, pues en este caso el agravante es un juzgado.

Linares (1998) considera que es un verdadero recurso extraordinario, porque si la acción de amparo intentada contra una decisión judicial resulta estimada por el juez constitucional, viene a anular la decisión, sacándola del mundo jurídico y dando por terminado el proceso, lo que en definitiva produce cosa juzgada material, cuyos efectos recaen no solo sobre el actor de la acción de amparo, sino sobre el resto de los participantes en el litigio en que se originó el acto lesivo.

Del mismo modo señala Linares en su trabajo que se trata de un recurso que opera de manera eficaz, en aquellos casos en que el ordenamiento jurídico no ofrece otras vías judiciales idóneas, para impedir o reparar daños irreparables al derecho invocado por una persona, que se encuentra en el goce y ejercicio de sus derechos constitucionales.

g) *El proceso en el amparo contra las decisiones judiciales*

g)1. Requisitos de procedencia de la acción

La LOASDGC en su artículo 18 establece los requisitos que deben cumplirse para interponer acciones de amparo. Además de estos, el accionante deberá señalar las pruebas que desea promover, so pena de preclusión de la oportunidad para hacerlo: *vid.* Sala Constitucional, STS 07/2000 de 1 de febrero (Govea & Bernardoni, 2003: p. 472).

g)2. Sujetos y partes del proceso

Es importante señalar cuáles son los sujetos que intervienen en el proceso, pues el artículo 4 de la LOASDGC guarda silencio al respecto. Sin embargo,

en la praxis se ha demostrado que la acción de amparo contra sentencias se dirige es contra la decisión y no contra su autor. Asimismo, está previsto el procedimiento en la LOASDGC, en su Título IV, pero en razón de que dicha ley es anterior a la Constitución vigente, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia venezolano ha dictado sentencias para adaptar el procedimiento de amparo contenido en la Ley a lo previsto en el artículo 27 de la Constitución, en razón de que dicho artículo contiene las características que permiten a la autoridad judicial restablecer de inmediato la situación jurídica infringida.

Es importante señalar que en el procedimiento de amparo contra decisiones judiciales, debe aplicarse el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), porque es precisamente el que garantiza el debido proceso de la persona que ejerce una acción de amparo constitucional. En este sentido, la Sala Constitucional estableció que el debido proceso se aplicará sin discriminación a todas las actuaciones judiciales y, por tanto, las normas procesales contenidas en la LOASDGC deben adecuarse a lo prescrito en el artículo 49 de la CRBV (STS 07/2000 de 1 de febrero).

Como ya se dijo, el procedimiento ha venido siendo adecuado a la Carta magna mediante jurisprudencia, más aún cuando el artículo 335 CRBV, prevé la facultad que tiene la Sala Constitucional para interpretar el contenido y alcance de las normas y principios constitucionales, que en materia de amparo serán vinculantes para los juzgados de la República. Así quedó establecido en la sentencia que se cita en el párrafo anterior, la cual regula el procedimiento de amparo, así como el del amparo contra las decisiones judiciales.

Para la procedencia de la acción de ACDJ, es necesario demostrar que el juez cuya sentencia se recurre actuó fuera de su competencia, y con ello violó derechos o garantías constitucionales de quien actúa como supuesto agraviado. También es procedente contra un juzgado por falta de pronunciamiento, lo cual constituye un supuesto caso de violación de derechos constitucionales equiparable a un vicio de incompetencia, consagrado en el artículo 4 de la LOASDGC, pero en este caso la competencia a la que se refiere el artículo no es a la competencia por la materia, territorio o por la cuantía, sino que encierra conceptos como abuso de poder o extralimitación de atribuciones.

g)3. La inadmisibilidad de la acción

Al ser interpuesta la acción o solicitud de amparo, si no se ha mandado a corregir o una vez corregida la misma conforme a lo establecido en la Ley, el juez debe pronunciarse de inmediato sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la acción, para lo cual debe considerar los requisitos previstos en el artículo 6 de la LOASDGC.

h) Base legal de la investigación

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: el artículo 26 de la CRBV (1999) consagra el derecho de los ciudadanos al acceso a la justicia, para que sea garantizado el ejercicio de sus derechos. A su vez, en el artículo 49 *ejusdem* se expresa que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas (ver el numeral 8).

Los tratados y acuerdos internacionales: Venezuela es Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto de San José de Costa Rica), publicado en Gaceta Oficial n.º 31.256 del 14-6-77, el cual establece en el artículo 8 numeral 1, lo referente al juez natural, al cual hace mención asimismo el ordinal 4.º del artículo 49 de la CRBV (véase La Roche, 2005 p. 317).

La Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales: La LOASDGC establece la cobertura de dicha figura jurídica, ampliándola a toda persona natural o jurídica. Expresamente, estatuye en su artículo 1 que toda persona natural habitante de la República o persona jurídica domiciliada en esta, podrá solicitar ante los juzgados competentes el amparo previsto en el artículo 49 de la Constitución, para el goce y el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos derechos fundamentales de la persona humana que no figuren expresamente en la Constitución, con el propósito de que se restablezca inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella.

En el artículo 18 *ejusdem* se establecen los requisitos que debe contener la acción de amparo; a su vez, en el artículo 6 *ejusdem* se establecen las causales de inadmisibilidad de la ACDJ (ver asimismo Chavero, 2001). En el Código de Procedimiento Civil venezolano, artículo 243, se expresan los requisitos generales de una sentencia. En la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (STS 1079/2002 de 25 de marzo), caso Universidad Yacambú (Govea & Bernardoni, 2003, p. 446), ha establecido las circunstancias que deben concurrir para que sea procedente la acción de amparo contra decisiones judiciales.

IV. MÉTODO

1. Enfoque y diseño de la investigación

La investigación se acoge a un enfoque esencialmente cuantitativo, con un diseño de análisis básicamente *documental*, debido a que la base desde la que se obtuvieron los datos fueron ciertas sentencias, que son el documento jurídico por excelencia, y se trata de una investigación *interpretativa* debido a que se interpretaron los contenidos de las sentencias a objeto de determinar cuáles son los argumentos expuestos por el juez en cada sentencia y compararlos con el modelo de R. Alexy.

2. Fases de la investigación

La primera fase de la investigación propiamente dicha estuvo centrada en determinar la cantidad exacta de sentencias o decisiones emitidas por los juzgados seleccionados, en lo que se refiere a la materia de investigación, a efectos de realizar el correspondiente muestreo. La segunda fase de la investigación se dedicó a realizar un análisis de contenido de las decisiones judiciales seleccionadas, a efectos de determinar los elementos de interés, según el instrumento que se empleó. La tercera fase del proceso se ocupó de relacionar dichos hallazgos en el marco de la teoría de la decisión jurídica con el fin de determinar cuál es el modo de decisión jurídica empleado por los jueces para la materia tratada.

Los datos recabados fueron sintetizados de la manera siguiente: en primer término se examinó el ajuste de las sentencias al modelo de Alexy; luego se efectuó un resumen de los casos en cuanto al ajuste de las sentencias al modelo; posteriormente se examinó el cumplimiento de las reglas del modelo de la argumentación jurídica en las sentencias, además se analizó la existencia de patrones decisorios por parte de los jueces; asimismo, se consideró el contenido de la argumentación de los decisores para cada caso. Luego se estudió la argumentación de los decisores para no admitir o para admitir la acción de ACDJ; y finalmente se evaluó la argumentación de cada decisor en cuanto a la justificación interna y externa.

3. Población y muestra

En el presente caso, la población se encuentra constituida por las decisiones judiciales emitidas por los juzgados Superiores y de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la ciudad de Mérida, estado Mérida, Venezuela, entre los años 2005 y 2007, en las cuales se declaró inadmisibile la acción de ACDJ intentada por los actores respectivos.

Cronológicamente, se consideraron las sentencias emitidas entre los años 2005 y 2007. Tomando en consideración los años seleccionados, se procedió a revisar en los cinco Juzgados Civiles de Primera Instancia y los dos Juzgados Superiores Civiles que hay en la ciudad de Mérida, pertenecientes a la Circunscripción Judicial del estado Mérida, los libros de entrada de causas a objeto de precisar cuántos expedientes de amparo contra decisiones judiciales hubo en el periodo seleccionado.

Se consideró el total de sentencias atinentes al ACDJ en los cinco juzgados seleccionados. En la selección de la muestra se tuvo presente el hecho de que el total de casos sobre la materia de interés para cada juzgado era diferente, de manera tal que la muestra se integró proporcionalmente con la cantidad de casos para cada juzgado, considerándose más casos en aquellos juzgados que tenían más causas en la materia, lo cual se refleja en la tabla 1.

Tabla 1. Distribución de la muestra según juzgados, indicando los números de expediente y los códigos asignados a cada uno

		TPI ^a I	TSI ^a I	TTI ^a I	TSP	TSS
E ₁	Caso 21102	√				
E ₂	Caso 20993	√				
E ₃	Caso 9215		√			
E ₄	Caso 8836		√			
E ₅	Caso 27534			√		
E ₆	Caso 27225			√		
E ₇	Caso 4646				√	
E ₈	Caso 4712				√	
E ₉	Caso 4696				√	
E ₁₀	Caso 2613					√
E ₁₁	Caso 2646					√
E ₁₂	Caso 2700					√
E ₁₃	Caso 4670					√
		2 casos	2 casos	2 casos	3 casos	4 casos

Clave:

TPI^a I Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Civil Mercantil, del Tránsito de la circunscripción Judicial del Estado Mérida.

TSI^a I Tribunal Segundo de Primera Instancia en lo Civil Mercantil, del Tránsito de la circunscripción Judicial del Estado Mérida.

TTI^a I Tribunal Tercero de Primera Instancia en lo Civil Mercantil, del Tránsito de la circunscripción Judicial del Estado Mérida.

TSP Tribunal Superior Primero en lo Civil Mercantil, del Tránsito y de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida.

TSS Tribunal Superior Segundo en lo Civil Mercantil, del Tránsito y de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida.

La muestra de análisis estuvo entonces conformada por el total de sentencias sobre ACDJ en los juzgados ya referidos, la cual consistió en un total de 91 sentencias; en la selección de la muestra se tomó como criterio una selec-

ción aleatoria de aproximadamente un 15% del total de la población considerada (13 sentencias)³.

4. Instrumento

El instrumento fue elaborado específicamente para la presente investigación, dado que no se encontró otro que cubriese las necesidades de análisis (ver Apéndice). Consta de 3 páginas: en el anverso se muestra una tabla constante de 15 ítems, mediante los cuales se puede determinar el grado en que una sentencia se ajusta al modelo de referencia en cuanto a su justificación interna y externa; el reverso presenta un espacio donde se puede sintetizar la argumentación del decisor y también valorar la misma, en lo interno y en lo externo. Mientras que la primera parte del instrumento consiste en ítems cerrados, la segunda permite al investigador expresar su apreciación acerca del ajuste de la sentencia al modelo. Finalmente, se incluye un protocolo con instrucciones para el uso del instrumento. Este se encuentra a la plena disposición de cualquier interesado en su uso, quien lo podrá solicitar mediante correo electrónico a los autores.

IV. RESULTADOS

1. Ajuste de las sentencias al modelo de R. Alexy

En la tabla 2 se presenta una visión general de los resultados de la investigación, mostrándose los datos en cuanto a las dos cuestiones de interés crucial, a saber, la admisión o no de la acción de amparo, y la justificación interna y externa de cada sentencia.

Los resultados dejan en evidencia que la totalidad de las sentencias analizadas cumple con los requisitos de estar correctamente justificada en lo interno (coherencia lógico-normativa) y en lo externo (consistencia con los hechos juzgados), de manera que, contra lo que eventualmente se podría sospechar, no ocurre que las sentencias en las cuales se admite o se niega la acción presenten alguna clase de deficiencia en su justificación interna o externa, todo lo cual

³ Una vez precisado esto, se solicitaron en archivo los expedientes escogidos; no obstante, debe indicarse que no todos los expedientes muestreados fueron encontrados en los archivos de los juzgados, puesto que ya había algunos de ellos en el archivo judicial, otros se encontraban en apelación en los juzgados superiores o en el Tribunal Supremo de Justicia, por lo cual se optó por analizar los expedientes que fueron hallados en los archivos de los juzgados, y aquellos que pudieron ser recabados del archivo judicial a solicitud.

habla muy bien, por supuesto, del buen criterio de los juzgadores y del buen funcionamiento de los juzgados.

Tabla 2. Ajuste de las sentencias al modelo de R. Alexy: resumen de los casos

	Admisión de la acción de amparo		Justificación interna		Justificación externa	
	Admitida	No admitida	Se ajusta	No se ajusta	Se ajusta	No se ajusta
E ₁	√	—	√	—	√	—
E ₂	—	√	√	—	√	—
E ₃	—	√	√	—	√	—
E ₄	√	—	√	—	√	—
E ₅	—	√	√	—	√	—
E ₆	—	√	√	—	√	—
E ₇	—	√	√	—	√	—
E ₈	√	—	√	—	√	—
E ₉	—	√	√	—	√	—
E ₁₀	—	√	√	—	√	—
E ₁₁	—	√	√	—	√	—
E ₁₂	—	√	√	—	√	—
E ₁₃	—	√	√	—	√	—
Totales	3	10	13	0	13	0

En la tabla 3 se presenta una visión detallada del grado de cumplimiento de las reglas del modelo de R. Alexy en cuanto a la justificación interna y externa para cada una de las sentencias.

Tabla 3. **Cumplimiento de las reglas del modelo de la argumentación jurídica en las sentencias**

	Ítem	Casos													Totales		
		E ₁	E ₂	E ₃	E ₄	E ₅	E ₆	E ₇	E ₈	E ₉	E ₁₀	E ₁₁	E ₁₂	E ₁₃	√	X	—
Justificación interna	1	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	13	0	0
	2	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	13	0	0
	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0	0	13
	4	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	13	0	0
	5	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	13	0	0
Justificación externa	6	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	13	0	0
	7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0	0	13
	8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0	0	13
	9	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	13	0	0
	10	√	—	√	√	—	√	—	—	—	—	—	—	√	5	0	8
	11	X	—	√	√	—	X	—	—	—	—	—	—	X	2	3	8
	12	√	X	√	√	X	√	X	X	X	X	X	X	√	5	8	0
	13	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	13	0	0
	14	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	0	13	0
	15	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	13	0	0
														116	24	55	

Clave: E: Caso (sentencia), √: Se cumple, X: No se cumple, —: No se aplica.

Se puede observar que en la casi totalidad de ítems del modelo de Robert Alexy los cinco decisores argumentan del mismo modo, esto es, siguen un mismo patrón en cuanto a su tratamiento de los argumentos, pero en el caso de los ítems números 10, 11 y 12 hay divergencias, se observa que los jueces no siguen un mismo patrón, y estos ítems atañen específicamente al empleo de argumentos dogmáticos. Esto se examina en la tabla que sigue.

Tabla 4. Ítems donde se no presenta un mismo patrón decisional por parte de los jueces

Ítems	Casos													Totales		
	E ₁	E ₂	E ₃	E ₄	E ₅	E ₆	E ₇	E ₈	E ₉	E ₁₀	E ₁₁	E ₁₂	E ₁₃	√	X	—
10	√	—	√	√	—	√	—	—	—	—	—	—	√	5	0	8
11	X	—	√	√	—	X	—	—	—	—	—	—	X	2	3	8
12	√	X	√	√	X	√	X	X	X	X	X	X	√	5	8	0
														12	11	16

Clave: E: Caso (sentencia), √: Se cumple, X: No se cumple, —: No se aplica.

En la tabla 4 se aprecia que la divergencia en el patrón de cumplimiento de los requisitos del modelo de R. Alexy depende en estos casos, obviamente, del haber recurrido o no a la doctrina como herramienta argumental. Es así como se puede observar que los casos en que se utilizaron argumentos dogmáticos fueron los números 1, 3, 4, 6 y 13, de manera que se podrá notar que solamente el juez del Tribunal Superior Primero no recurrió a la doctrina en su argumentación (en la muestra de casos analizados), en tanto que los otros jueces sí lo hicieron.

En la anterior tabla, el ítem número 12 trata acerca de si los decisores consideraron en cada caso si existían argumentos dogmáticos (doctrinales) que fuesen aplicables al tema de sentencia, y se puede observar que solo en 5 casos fueron empleados tales argumentos.

Por su parte, el ítem 11 trata acerca de si se lleva a cabo una comprobación sistemática del argumento dogmático, y los datos dejan ver que de las 5 sentencias en que se recurrió a esta clase de argumentos, en 3 de ellas los jueces no recurrieron a tal comprobación sistemática, y solo 2 lo hicieron; finalmente, el ítem número 10 trata acerca de si se ponen en duda los enunciados dogmáticos referenciados en la argumentación de la sentencia, y los datos muestran que, obviamente, esto aplica solo para los casos en que los jueces hicieron uso de esta clase de argumentos, y que cuando ocasionalmente se pusieron en duda, esta fue bien fundamentada.

2. Admisión o inadmisión de la acción de amparo contra decisiones judiciales

Tabla 5. Admisiones de la acción de amparo constitucional según el juzgado

		Admisión de la acción de amparo		Admisiones por juzgado	Inadmisiones por juzgado
		Admitida	No admitida		
TP1ª I	E ₁	—		1	1
	E ₂		—		
TS1ª I	E ₃		—	1	1
	E ₄	—			
TT1ª I	E ₅		—	0	2
	E ₆		—		
TSP	E ₇		—	1	2
	E ₈	—			
	E ₉		—		
TSS	E ₁₀		—	0	4
	E ₁₁		—		
	E ₁₂		—		
	E ₁₃		—		
		3	10	3	10

Clave:

TP1ª I Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Civil Mercantil, del Tránsito de la circunscripción Judicial del Estado Mérida.

TS1ª I Tribunal Segundo de Primera Instancia en lo Civil Mercantil, del Tránsito de la circunscripción Judicial del Estado Mérida.

TT1ª I Tribunal Tercero de Primera Instancia en lo Civil Mercantil, del Tránsito de la circunscripción Judicial del Estado Mérida.

TSP Tribunal Superior Primero en lo Civil Mercantil, del Tránsito y de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida.

TSS Tribunal Superior Segundo en lo Civil Mercantil, del Tránsito y de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida.

En la tabla 5 se presenta el total de casos considerados por cada Juzgado, mostrándose también específicamente en cuáles casos se admitió y se rechazó la admisión de la acción de ACDJ. Se puede advertir que solamente el TP1ª I, el TS1ª I y el TSP fueron quienes admitieron la acción, con 1 caso cada uno de ellos (para un total de 3 casos), en tanto que los demás tribunales no la admitieron (10 casos).

3. Las argumentaciones utilizadas por los jueces

Se puede observar que en la mayoría de los casos la argumentación fue elaborada para negar la admisión de la acción (10 casos) y solo en una minoría de casos (3) la argumentación del juez brinda apoyo a la pretensión del accionante. Como puede apreciarse, la argumentación en general es similar para el rechazo y para la admisión de la acción. De hecho, se puede encontrar cierto patrón argumentativo, básicamente en cuanto al modo como el juez fundamenta la decisión de inadmisibilidad, puesto que hay argumentos que se repiten, como se mostrará en las dos tablas que vienen a continuación.

Tabla 6. **Argumentación de los decisores para no admitir la acción de amparo constitucional**

	Argumentos	Casos por juzgado											Veces que se emplea cada argumento
		TP1ª I		TS1ª I		TT1ª I		TSP		TSS			
		E ₂	E ₃	E ₅	E ₆	E ₇	E ₉	E ₁₀	E ₁₁	E ₁₂	E ₁₃		
Ai₁	No se hizo uso de los medios preexistentes	—		—	—	—				—		—	6
Ai₂	Se optó por la vía ordinaria		—	—									2
Ai₃	No se probó lo alegado			—									1
Ai₄	Inepta acumulación					—							1
Ai₅	Ambigüedad en la argumentación						—						1
Ai₆	Defectos de forma						—						1

	Argumentos	Casos por juzgado										Veces que se emplea cada argumento
		TPI ^a I		TSI ^a I		TTI ^a I		TSP		TSS		
		E ₂	E ₃	E ₅	E ₆	E ₇	E ₉	E ₁₀	E ₁₁	E ₁₂	E ₁₃	
Ai ₇	No subsanó en el lapso legal						—					1
Ai ₈	Se obtuvo satisfacción por vía ordinaria							—				1
Ai ₉	El quejoso carece de representación judicial									—		1
Total de argumentos por decisor		1	1	3	1	2	3	1	1	1	1	15

Legenda:

Ai_n: Argumento de inadmisibilidad.

E_n: Caso (sentencia).

TP1^a I: Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Civil Mercantil, del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida.

TS1^a I: Tribunal Segundo de Primera Instancia en lo Civil Mercantil, del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida.

TT1^a I: Tribunal Tercero de Primera Instancia en lo Civil Mercantil, del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida.

TSP: Tribunal Superior Primero en lo Civil Mercantil, del Tránsito y de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida.

TSS: Tribunal Superior Segundo en lo Civil Mercantil, del Tránsito y de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida.

En la tabla 6 se puede apreciar que se utilizaron solamente 9 argumentos para justificar la inadmisibilidad de la acción de amparo (Ai: argumento de inadmisibilidad), y que ellos fueron empleados en 15 oportunidades. De ellos el argumento más utilizado fue el Ai₁ (el no haber hecho uso de los medios preexistentes), y solamente otro se repitió, el Ai₂ (el haberse optado por la vía ordinaria).

Por otra parte, se puede notar también que el juez que más argumentos diferentes utilizó para rechazar la acción fue el del Tribunal Tercero de Primera Instancia (5 argumentos), y es el que también presenta la mayor variedad de argumentos, esto es, una argumentación más compleja.

Tabla 7. **Argumentación de los decisores para admitir la acción de amparo constitucional**

	Argumentos	Casos			N.º de veces del argumento
		TP1ªI	TS1ªI	TSP	
		E ₁	E ₄	E ₈	
Aa ₁	Lesión de los derechos constitucionales del accionante	—			1
Aa ₂	El recurrente no disponía de otro medio	—			1
Aa ₃	El recurrente no podía ejercer el recurso de apelación		—		1
Aa ₄	Se quebrantó la garantía del debido proceso para el accionante		—		1
Aa ₅	Hubo indefensión del accionante			—	1
Total de argumentos utilizados por decisor		2	2	1	5

Leyenda:

Aa_n: Argumento de admisibilidad.

E_n: Caso (sentencia).

TP1ªI: Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Civil Mercantil, del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida.

TS1ªI: Tribunal Segundo de Primera Instancia en lo Civil Mercantil, del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida.

TSP: Tribunal Superior Primero en lo Civil Mercantil, del Tránsito y de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida.

En la tabla 7 se aprecia que en cuanto a los argumentos empleados a favor de la admisibilidad de la acción (Aa: argumento de admisibilidad), en los 3 casos en que dicha acción fue admitida, en la tabla se puede apreciar que se utilizaron 5 argumentos para justificar la inadmisibilidad de la acción de amparo, habiéndose recurrido en una sola oportunidad a cada uno de ellos por parte de los distintos jueces. De los argumentos de admisibilidad no hubo ninguno que fuese más utilizado que los demás, y en 2 de los casos se emplearon 2 de estos argumentos.

Por otra parte, en la siguiente tabla se valora la argumentación de cada decisor, según se ajuste o no al modelo de Alexy, desde el punto de vista de la justificación interna de la decisión.

Tabla 8. **Valoración de la argumentación del decisor en cuanto a la justificación interna**

	Ajuste al modelo		Suficiencia y corrección de la argumentación
	Se ajusta	No se ajusta	
E₁	✓	—	Está ajustada de forma coherente y secuencial, basada en las normas pertinentes y la jurisprudencia vinculante del TSJ.
E₂	✓	—	Argumentación coherente, fundamentada y pertinente.
E₃	✓	—	Argumentación clara y suficiente.
E₄	✓	—	Se fundamenta de manera suficiente.
E₅	✓	—	Argumentación coherente.
E₆	✓	—	Se ajusta al modelo de Alexy.
E₇	✓	—	Está ajustada de forma coherente y secuencial, basada en las normas pertinentes y la jurisprudencia vinculante del TSJ.
E₈	✓	—	Se ajusta al modelo de Robert Alexy de forma coherente basada en las normas pertinentes. y la jurisprudencia vinculante del TSJ.
E₉	✓	—	Se ajusta al modelo de Robert Alexy, se basa en las normas pertinentes. y la jurisprudencia vinculante del TSJ.
E₁₀	✓	—	Está ajustada de forma coherente y secuencial, basada en las normas pertinentes y la jurisprudencia vinculante del TSJ.
E₁₁	✓	—	La decisión se ajusta al modelo de Alexy; es coherente y está basada en las normas aplicables y pertinentes al caso reforzada con la jurisprudencia vinculante del TSJ.
E₁₂	✓	—	La decisión se ajusta al modelo de Alexy es coherente y está basada en las normas aplicables y pertinentes al caso reforzada con la jurisprudencia vinculante del TSJ. Argumentación suficiente.
E₁₃	✓	—	Argumentación suficiente. La argumentación es exhaustiva, suficiente y concreta aplicando la normativa legal.
	13	0	

Finalmente, en la tabla 9 se valora la argumentación de cada decisor, según se ajuste o no al modelo de Alexy, desde el punto de vista de la justificación externa de la decisión.

Tabla 9. **Valoración de la argumentación del decisor en cuanto a la justificación externa**

	Ajuste al modelo de Alexy		Suficiencia y corrección de la argumentación
	Se ajusta	No se ajusta	
E ₁	✓	—	La argumentación es suficiente y concreta. Se aplican de forma correcta las normas idóneas para la decisión.
E ₂	✓	—	La argumentación es clara y concreta. Se aplica correctamente la norma al hecho concreto.
E ₃	✓	—	La argumentación es concreta, suficiente y se aplica a la normativa legal pertinente a los hechos concretos.
E ₄	✓	—	La argumentación es concreta, y ajustada a la normativa legal aplicable.
E ₅	✓	—	Se ajusta la argumentación, es suficiente y coherente. La argumentación es clara y concreta. Se aplican las normas pertinentes y adecuadas al caso concreto.
E ₆	✓	—	La argumentación fue realizada de manera suficiente y aplican las normas pertinentes así como la jurisprudencia.
E ₇	✓	—	Existe coherencia entre los hechos y las normas aplicadas.
E ₈	✓	—	La argumentación es suficiente, exhaustiva y aplica concretamente las normas pertinentes.
E ₉	✓	—	La argumentación es coherente, exhaustiva y aplica concretamente las normas y la jurisprudencia pertinentes.
E ₁₀	✓	—	La argumentación es suficiente y concreta. Se aplican de forma correcta las normas idóneas para la decisión.
E ₁₁	✓	—	Se ajusta de manera coherente. Se considera suficiente y saturada; la argumentación se aplica correctamente a la norma.

	Ajuste al modelo de Alexy		Suficiencia y corrección de la argumentación
	Se ajusta	No se ajusta	
E ₁₂	√	—	Existe coherencia entre los hechos aducidos y la norma aplicada.
E ₁₃	√	—	La argumentación es concreta y suficiente.
	13	0	

V. CONCLUSIONES

1. *En cuanto al ajuste de la argumentación jurídica al modelo de R. Alexy:* La argumentación jurídica realizada por los jueces encuadra muy bien dentro de la Teoría de Robert Alexy, en todos los casos, en cuanto a la justificación interna y externa, en cuanto a los pasos necesarios en el desarrollo de la decisión y en cuanto a los demás elementos que contiene dicha teoría, aun cuando la argumentación en los casos sometidos aquí a estudio tiene algunas variaciones, debido a la exhaustividad que se muestra en algunos de ellos, pero en líneas generales, los juzgadores estudiados cumplen con los pasos de la argumentación jurídica de Alexy, lo cual científicamente resulta bastante positivo si se considera que el modelo de Alexy es precisamente eso, un modelo teórico que no necesariamente puede aplicarse siempre y exactamente a toda decisión jurídica.
2. *Acerca de la uniformidad decisoria:* Todos los jueces presentan una manera uniforme de decidir; de hecho, se pueden observar criterios de decisión muy similares: es de notar esto contrasta con lo que parecería suceder cuando se trata de decisiones acerca otras materias. Esta uniformidad argumental se pudiera explicar debido a que una vez que el juzgador recibe el caso de ACDJ, se convierte en juez constitucional, sentenciará en sede constitucional y por ello debe de apegarse obligatoriamente a la jurisprudencia que emana de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con el artículo n.º 335 de la CRBV.
3. *En cuanto al uso de la dogmática:* Acerca del empleo de la dogmática por parte de los decisores, es precisamente en este respecto donde se puede advertir cierta discrepancia entre las diferentes estructuras decisionales, esto es, en el modo como los jueces deciden y estructuran su argumentación (ítems 10, 11 y 12 del modelo de Alexy). Se pudo obser-

var que en 5 de las 13 sentencias se recurrió a la argumentación doctrinal o dogmática; no obstante, el examen de las sentencias muestra que ese recurso a la doctrina es empleado sobre todo para apoyar o reforzar los argumentos centrales empleados por el decisor, de manera que la dogmática se utiliza fundamentalmente como reforzador de los argumentos principales, con el fin de incrementar la fuerza y la validez de la argumentación principal.

4. *Acerca del empleo de la jurisprudencia:* Los ítems números 13 y 14 del modelo de Alexy son los que atañen al empleo de argumentos jurisprudenciales; en este sentido se pudo comprobar que todos los decisores manejaron la jurisprudencia del mismo modo. Esto es: en todos los casos se citó jurisprudencia como precedente relevante para la decisión; esta jurisprudencia fue mayoritariamente la del Tribunal Supremo de Justicia, y muestra la plena integración de los decisores a una misma corriente decisoria reiterada a lo largo del tiempo y mantenida pacíficamente por dicho Tribunal Supremo de Justicia; por lo demás, en ninguno de los casos los jueces argumentan en contra de la jurisprudencia en la materia.
5. *En cuanto a las razones de admisibilidad e inadmisibilidad de la acción:* Se evidencia en la muestra sometida a análisis que la inadmisibilidad de la acción de amparo contra decisiones judiciales, obedece en la mayoría de los casos a que no fueron realmente agotados por el accionante los recursos que tenía a su disposición para que le fuera resarcido el derecho o garantía constitucional vulnerado y siendo esto así, por tratarse la acción de amparo de un recurso extraordinario, no le quedaba a los jueces otro remedio que no admitir las acciones intentadas, una vez que detectaron que dichos recursos ordinarios no fueron agotados, o que no se demostró a cabalidad que los mismos eran insuficientes o no idóneos para garantizar el amparo a esos derechos.
6. *En cuanto a la ponderación de argumentos:* Una de las virtudes del modelo de R. Alexy es que ha llegado a proponer una fórmula matemática para la ponderación de los distintos argumentos jurídicos para la toma de una decisión judicial (ver Bernal, 2003). Esta virtud del modelo depende en la práctica de la difusión y conocimiento del mismo por parte de los jueces, y obviamente de su interés en aplicar dicha fórmula (Alberston, 2006). La investigación mostró que en ninguno de los casos los decisores recurrieron a esta fórmula; es posible que ello sea producto del desconocimiento del modelo de Alexy, o bien debido a que no haya sido considerada aplicable a la decisión del momento; en todo caso, es cuestión que debe averiguarse por medios distintos a los empleados aquí.

7. *Acerca de las hipótesis planteadas*: Los 13 casos analizados muestran que *la primera hipótesis se ha corroborado*: efectivamente, en la mayoría de los casos examinados la acción interpuesta no cumple con todos los presupuestos de ley que debería cumplir, pero a pesar de ello ha sido interpuesta por el accionante, obviamente mediante el patrocinio profesional de un abogado.

En cuanto a la otra hipótesis, el examen de los casos muestra que *la segunda hipótesis no se ha corroborado*, porque los jueces en realidad, antes que atenerse directa y simplemente a la cosa juzgada, lo que hacen es llevar a cabo un análisis exhaustivo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que debe cumplir la acción propuesta y luego proceder a no admitirla si las condiciones de su ejercicio no se han cubierto. De hecho, la segunda hipótesis se relaciona con la suposición inicial de que el juez no llevaría a cabo un análisis exhaustivo del caso y pasaría a cobijarse en la cosa juzgada, decidiendo de modo arbitrario, pero la investigación mostró claramente que ello no es así.

8. *Acerca del método empleado*: La manera como se ha abordado aquí este tema del ajuste de sentencias reales a un modelo teórico, permite resaltar dos cuestiones importantes, a saber. En lo metodológico, la ausencia de antecedentes hizo necesario crear un enfoque propio y un instrumento original, de aplicación exitosa; a nuestro juicio, esto presenta importancia debido a su originalidad y al empleo que del instrumento puedan hacer otros investigadores. Y en lo teórico, el presente estudio abre un interesante camino para la aplicación práctica de modelos de la dogmática jurídica a la realidad de la praxis judicial, terreno este en el que muchas cosas interesantes aún están por hacerse.
9. *Sobre la utilización de la acción de amparo constitucional contra decisiones judiciales*: Se considera aquí que los abogados en el ejercicio del patrocinio a cualquier ciudadano en el sistema judicial venezolano deben verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia de la acción y que efectivamente se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, es decir, los medios preexistentes para cada caso antes de intentar una acción de amparo contra decisiones judiciales, ya que pueden resultar inoficiosas y, lejos de resolver, más bien pueden contribuir a congestionar el sistema de justicia y el resultado será obviamente el mismo: la inadmisibilidad de la acción.

Así pues, considerando que la figura del amparo contra decisiones judiciales es una garantía excelente y demasiado sería como para ser utilizada de una manera indiscriminada, sin haberse estudiado a fondo si procede o no en un determinado caso, debe ser empleada con mucho cuidado. Así, cuando fue instituida en la ley la acción de amparo contra decisiones judiciales, fue precisamente para abrir la posibilidad de tutelar un

derecho o garantía que hubiera sido vulnerado mediante una decisión judicial, lo que es un valor esencial para el ser humano tutelado por la Constitución, mas no para ser empleado como una especie de tercera instancia. Es así como bien lo expresa Henríquez (2004) «mediante el amparo se ha pretendido obtener terceras instancias y procurar la tutela cuando no existen verdaderamente violaciones de derechos fundamentales» (p. 12).

10. *En cuanto al ejercicio de la acción de amparo por parte del litigante:* Finalmente, pero no menos importante, hay que advertir lo siguiente: el análisis de los casos aquí considerados arroja una seria duda acerca del funcionamiento del proceso judicial en Venezuela, considerándoselo desde el inicio mismo de la relación abogado-cliente. Veamos por qué. Cuando se examinan los expedientes acá seleccionados, surge la duda acerca de si un caso resulta en solicitud de ACDJ debido a que realmente se ha vulnerado judicialmente un derecho constitucional por parte de un juez, o si más bien ello ocurre debido a que un apoderado no ha cumplido a cabalidad con su deber como representante del cliente, y en consecuencia ha incurrido en posibles errores que han generado perjuicios para su representado, quien no se entera a tiempo de tal situación.

Esos posibles errores del apoderado legal pueden ir desde el no actuar con la debida diligencia y empeño, hasta el simplemente dejar de ejercer oportuna y correctamente ciertos recursos y acciones que es su deber ejercer, y ello, en el caso de la clase de amparos aquí analizados, puede dar lugar a que el abogado recurra a la figura del ACDJ, sin que el uso de esta figura se justifique, debido a que, por ejemplo, no se utilizaron las vías legales que previamente deberían haberse empleado.

Consideran los investigadores que en el ejercicio profesional de un abogado es sumamente importante ponderar la posibilidad de que haya habido alguna violación de derechos constitucionales por negligencia, impericia o imprudencia, y es así como queda una importantísima interrogante para cerrar esta sección: *¿quién causó el agravio al justiciable o recurrente?*, pues quizás fue precisamente quien no ejerció las acciones adecuadas en el momento oportuno.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ALBERTON, G. (2006). *Controle jurisdicional de direitos fundamentais prestacionais a partir da proposta de Robert Alexy*. Universidade do Vale do Itajaí, Mestrado em Ciência jurídica.
- ALEXY, R. (1994). «Derechos, Razonamiento jurídico y Discurso racional». *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, 1, 37-491.

- (1995). *Teoría del discurso y derechos humanos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- (2003a). «Justicia como corrección». *DOXA*, 26, 161-171.
- (2003b). «La naturaleza de la Filosofía del derecho». *DOXA*, 26, 147-159.
- ATIENZA, M. (1990). «Para una teoría de la argumentación jurídica». *DOXA*, 8, 39-61.
- (1994). «Las razones del Derecho. Sobre la justificación de las decisiones judiciales». *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, 1, 51-68. Disponible en: http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01338308644248274088802/isonomia01/isonomia01_04.pdf
- (2001). «Entrevista a Robert Alexy». *DOXA*, 24, 671-687.
- BERNAL, C. (2003). «Estructura y límites de la ponderación». *DOXA*, 26, 225-238.
- CHAVERO, R. (1997). *La acción de amparo contra decisiones judiciales*. Caracas: Funeda.
- (2002). *El nuevo régimen del amparo constitucional en Venezuela*. Caracas: Paredes.
- DA ROCHA, A. F. (2008). *A função da argumentação jurídica na justificação das decisões de dispensa e inexigibilidade no procedimento licitatório* [tesis doctoral inédita]. Universidade Federale de Pernambuco. Disponible en: http://www.bdt.ufpe.br/tedeSimplificado/tde_busca/arquivo.php?codArquivo=5399
- GOVEA, L. & BERNARDONI, M. (2003). *Las respuestas del Supremo T.S.J. sobre amparo constitucional*. Caracas: La Semana Jurídica.
- HENRÍQUEZ, G. (2004). *El Amparo Constitucional*. Caracas: Sherwood.
- JÁÑEZ, T. (1998). *Hacia una teoría de la argumentación jurídica*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- LA ROCHE, R. (2005). «Instituciones del Derecho Procesal». Caracas: Liber.
- LINARES, G. (1999). *El proceso de amparo* [tesis doctoral]. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- PEÑA, C. (2007). *Síntesis de la teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy* [material de estudio previo a la lectura del texto]. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Dpto. de Ciencias del Derecho. Segundo semestre 2007.
- VENEZUELA. «Constitución de la República Bolivariana de Venezuela». *Gaceta Oficial extraordinaria de la República de Venezuela*, n.º 5453, 24 de marzo del 2000.
- «Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales». *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, n.º 34060, 27 de septiembre de 1988.
- Tribunal Supremo (Sala Constitucional). Sentencia de 23 de agosto de 2011. [Consultado 07 de febrero de 2012]. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/Agosto/1582-230801-00-2836.htm>
- Tribunal Supremo (Sala Constitucional). Sentencia de 15 de febrero de 2000. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/Febrero/24-15020008.htm>
- VILLATTE, A. (2003). «La teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy como herramienta para evaluar la justificación de las decisiones judiciales». *Investigación y Docencia*, 36, 55-68. Disponible en: <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/view/860/684>
- VILLAROIG, J. (2006). *Dos contribuciones a la teoría de la argumentación jurídica: Neil MacCormick y Robert Alexy*. XII Jornades de Foment de la Investigació, Universitat Jaume I.

VII. APÉNDICE

INSTRUMENTO PARA ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS
DEL MODELO DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA ANALIZADA

Basado en el modelo de análisis de la decisión jurídica de R. Alexy

Caso N.º: _____ **Juzgado:** _____

Ítems	Reglas	
JUSTIFICACIÓN INTERNA DE LA SENTENCIA		
1	Para la fundamentación de una decisión jurídica debe aducirse por lo menos una norma universal.	
2	La decisión jurídica debe seguirse lógicamente al menos de una norma universal, junto con otras proposiciones.	
3	Siempre que exista duda sobre si a es un T o un M_i , hay que aducir una regla que decida la cuestión.	
4	Son necesarios los pasos de desarrollo que permitan formular expresiones cuya aplicación al caso en cuestión no sea ya discutible.	
5	Hay que articular el mayor número de pasos de desarrollo.	
JUSTIFICACIÓN EXTERNA DE LA SENTENCIA		
6	Debe resultar saturada toda forma de argumento que haya de contar entre los cánones de la interpretación	
7	Los argumentos que expresan una vinculación al tenor literal de la ley o a la voluntad del legislador histórico prevalecen sobre otros argumentos, a no ser que puedan aducirse otros motivos racionales que concedan prioridad a los otros argumentos.	
8	La determinación del peso de argumentos de distintas formas debe tener lugar según reglas de ponderación.	
9	Hay que tomar en consideración todos los argumentos que sea posible proponer y que puedan incluirse por su forma entre los cánones de la interpretación.	
10	Todo enunciado dogmático, si es puesto en duda debe ser fundamentado mediante el empleo, al menos de un argumento práctico de tipo general.	

Ítems	Reglas	
11	Todo enunciado dogmático debe poder pasar una comprobación sistemática, tanto en sentido estricto como en sentido amplio.	
12	Si son posibles los argumentos dogmáticos, deben ser usados.	
13	Cuando pueda citarse un precedente en favor o en contra de una decisión, debe hacerse.	
14	Quien quiera apartarse de un precedente asume la carga de la argumentación	
15	Las formas de argumentos jurídicos especiales tienen que resultar satisfactorias (<i>Argumento a contrario, Analogía, Reducción al absurdo</i>).	

<p>Clave:</p> <p><i>a</i> Caso individual</p> <p><i>T</i> Predicado que configura el supuesto de hecho establecido</p> <p><i>M_i</i> Caracterización alternativa al anterior</p>	<p>Clave a ser empleada en la columna:</p> <p>√ Se cumple</p> <p>X No se cumple</p> <p>— No aplica</p>
<p>Análisis efectuado por:</p>	<p>Fecha:</p>

1. SÍNTESIS DE LA ARGUMENTACIÓN DEL DECISOR

2. VALORACIÓN DE LA ARGUMENTACIÓN DEL DECISOR

a) En cuanto a la justificación interna de la decisión

Ajuste al modelo de Alexy:	Se ajusta	No se ajusta
Suficiencia y corrección de la argumentación:		

b) <i>En cuanto a la justificación externa de la decisión</i>		
Ajuste al modelo de Alexy:	Se ajusta	No se ajusta
Suficiencia y corrección de la argumentación:		

PROTOCOLO PARA EL EMPLEO DEL INSTRUMENTO PARA ANÁLISIS
DEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DEL MODELO
DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA ANALIZADA
INSTRUCCIONES PARA EL USUARIO DEL INSTRUMENTO

El presente instrumento está dirigido a determinar si una sentencia dada cumple o no con las pautas fundamentales del modelo de la argumentación jurídica de Robert Alexy. En tal sentido, lo que usted debe hacer es lo siguiente:

1. Anotar en la primera línea del instrumento (donde dice «Caso n.º») el número de expediente o el código que usted le haya signado al caso que va a examinar.
2. Anotar el juzgado o el código que al mismo usted haya asignado.
3. Hay 5 ítems (indicadores) que atañen a la justificación interna de la sentencia y 10 ítems (indicadores) que corresponden a su justificación externa. Una vez que usted haya examinado la sentencia deberá indicar mediante una marca en la columna de la derecha si la sentencia cumple o no con los indicadores propuestos. La marca variará según se indica en la clave, al pie del instrumento.
4. En caso de dudas, por favor remítase al glosario que acá se incluye.
5. Ahora dé la vuelta al instrumento y proceda a llenar su reverso, del siguiente modo: en primer lugar (bajo el n.º 1) efectúe una síntesis muy breve de la argumentación empleada por el juez decisor, indicando todos los elementos relevantes (normas, cuestiones de hecho, jurisprudencia, argumentos especiales, etc.).
6. Posteriormente indique su apreciación acerca de si la sentencia se ajusta al modelo de Alexy desde el punto de vista de su justificación interna (bajo el n.º 2a).
7. Indique luego si la argumentación desde el punto de vista interno de la sentencia le parece correcta y suficiente o no y por qué.

8. Posteriormente indique su apreciación acerca de si la sentencia se ajusta al modelo de Alexy desde el punto de vista de su justificación externa (bajo el n.º 2b).
9. Finalmente señale si la argumentación desde el punto de vista externo de la sentencia le parece correcta y suficiente o no y por qué.
10. Hecho lo anterior, indique al pie del frente del instrumento su nombre y apellido, y en la columna de al lado la fecha en que llevó a cabo su análisis.

